



Interlocutorio	1633
Radicado	05266-31-03-003-2022-00273-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Melissa Arevalo Rojas y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá S.A. contra Melissa Arevalo Rojas, Evagroup Antioquia S.A.S. y Ricardo Alzate Tamayo, por los siguientes conceptos:

-\$43.457.005, por capital contenido en el pagaré 357412364, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá S.A. contra Melissa Arevalo Rojas, Evagroup Antioquia S.A.S. y Compañía Andina de Calzado S.A.S., por los siguientes conceptos:

-\$117.970.779, por capital contenido en el pagaré 457228400, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Librar mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá S.A. contra Melissa Arevalo Rojas, por los siguientes conceptos:

-\$16.288.741, por capital contenido en el pagaré 1088280589-7604, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuarto: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto: Notificar a los demandados el mandamiento de pago en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en a través de correo electrónico, se realizará conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: advertir a cada demandado, que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Séptimo: reconocer personería a Claudia Elena Saldarriaga Henao con T.P. 29.584 de C. S. J., para representar los intereses de Banco de Bogotá S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00273

24-10-2022